



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### RESOLUCIÓN N°0033

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 18/04/17

#### VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0001378-8 “LICENCIA ADMINISTRADORA GENERAL – JUNTA MEDICA”;

#### CONSIDERANDO:

Que la ley 13.014 establece en su artículo 9: *“El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 inciso 24 de la Ley 13014, las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslado, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial.

Que en ese marco se entiende que corresponde conceder las diversas licencias y permisos solicitados oportunamente por el personal del organismo, dando por autorizados los motivos expuestos, en este caso, la solicitud de licencia por enfermedad establecida en los artículos 84 y 88 del Reglamento de esta Defensa Pública, aprobado por Resolución N° 12/2013 y su Anexo 1.

Que el artículo 84 de la Resolución 12/2013 establece *“Licencia por enfermedad de corta duración. Se conceden con goce de haberes las licencias por enfermedad de corta duración por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos o alternados por año calendario. No podrán aconsejarse por un plazo mayor de quince (15) días seguidos por cada vez, debiendo efectuarse nuevos reconocimientos si la afección persistiere..”.*

Que el artículo 88 de la nombrada resolución dispone *“Enfermedades especiales. Las licencias por enfermedades especiales de los tratamientos prolongados, las derivadas de accidentes profesionales y las que se otorguen en los casos en que el agente padeciere una incapacidad temporal permanente para el desempeño de sus tareas, serán acordadas previo dictamen de una Junta Médica integrada por médicos visitantes y, en su caso, de la Junta de Promoción de Salud de la Provincia de Santa Fe, conforme lo establecido en el 'Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Provincial'.”*



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Que por Resolución N°0020/2017 SPPDP se concedieron treinta días de licencia a la Sra. Administradora General hasta el 21 de Abril inclusive, de acuerdo a lo aconsejado por la Junta Médica Judicial mediante dictamen de fecha 21/03/17.

Que de acuerdo al examen de la Junta Médica Judicial constituida en fecha 18 de abril de 2017, la Sra. Administradora General “se encuentra en atención médica por trastorno traumatológico” y aconseja “otorgar licencia por enfermedad de largo tratamiento hasta el 23/04/17 inclusive y su reintegro laboral a partir del 24/04/17”.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13014, especialmente en sus incisos 1), 5), 6) y último párrafo.

Que por Resolución 28/17 el Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Mariano Mascioli se encuentra a cargo de la Defensoría Provincial como Defensor Provincial Interino.

**POR ELLO,**

### **EL DEFENSOR REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL A CARGO DE LA DEFENSORIA PROVINCIAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Ratificar lo dispuesto por la Junta Médica Judicial y conceder a la CPN María Alejandra Benavidez la licencia aconsejada desde el día 22 de abril de 2017 hasta el 23 de abril de 2017 inclusive.

**ARTÍCULO 2:** Disponer el reintegro laboral de la Sra. Administradora General, CPN María Alejandra Benavidez, a partir del 24/04/17.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese. Cumplido, archívese.